

8.018

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Destinase como Area Residencial y de Equipamiento Comunitario los inmuebles ubicados en la ciudad de La Rioja, Departamento Capital, que responden a las siguientes características:

FRACCION 1

PROPIETARIO:

NOMENCLATURA CATASTRAL:

MEDIDAS y LINDEROS:

SUPERFICIE:

MATRICULA REGISTRAL:

ESTADO PROVINCIAL.

C.I - Sección E – Manz. 894 - Parc. 1.

NORTE: 669,00 m con calle proyectada.

SUR: 718,58 m con calle proyectada.

ESTE: 100,00 m con calle proyectada

OESTE: 111,62 m con Avda.
Circunvalación.

6 ha 9.381,91 m².

C-15.699.

FRACCION 2

PROPIETARIO:

NOMENCLATURA CATASTRAL:

MEDIDAS y LINDEROS:

SUPERFICIE:

MATRICULA REGISTRAL:

ESTADO PROVINCIAL.

CI- Sección E – Manz. 895 - Parc. 1.

NORTE: 726,43 m con calle proyectada.

SUR: 782,91 m con calle proyectada.

ESTE: 100,00 m con calle proyectada.

OESTE: 114,85 m con Avda.
Circunvalación.

7 ha 5.469,06 m².

C-15.699.

FRACCION 3

PROPIETARIO:

NOMENCLATURA CATASTRAL:

MEDIDAS y LINDEROS:

SUPERFICIE:

MATRICULA REGISTRAL:

ESTADO PROVINCIAL.

C.I - Sección E – Manz. 896 - Parc. 1.

NORTE: 792,56 m con calle proyectada.

SUR: 886,03 m con calle proyectada.

ESTE: 100,00 m con calle proyectada.

OESTE: 136,88 m con Avda.
Circunvalación.

8 ha 3.927,44 m².

C-15.699.

“2006- “Año Provincial de Lucha Contra el Alcobolismo”

8.018

"2006- 'Año Provincial de Lucha Contra el Alcobolismo'"

FRACCION 4

PROPIETARIO:

NOMENCLATURA CATASTRAL:

MEDIDAS y LINDEROS:

SUPERFICIE:

MATRICULA REGISTRAL:

ESTADO PROVINCIAL.

C.I - Sección E -- Manz. 541 - Parc. 94
(Parte).

NORTE: 929,88 m con calle proyectada +
72,30 + 39,21 + 101,39 con Avda.
Circunvalación.

SUR: 954,91 m (aprox.) con Parcela 98.

ESTE: 367,94 m, con más Parcela 94.

OESTE: 267,47 m (aprox.) con más Parc.
94.

33 ha 5.265,37 m².

C-15.699.-

ARTICULO 2°.- Las medidas y superficie definitivas serán las que surjan del Plano de Mensura que a tal efecto deberá confeccionar la Dirección General de Catastro.-

ARTICULO 3°.- El Area Residencial definida por la presente Ley será puesta a la venta con la modalidad de subasta pública con base, para lo cual por las oficinas que corresponden se deberá realizar el proyecto y división parcelaria. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Administración Provincial de Bienes Fiscales.-

ARTICULO 4°.- Prohíbese toda donación, permuta o transacción judicial o extrajudicial del área descrita en el Artículo 1°, quedando exceptuada de esta prohibición la zona que se determine para equipamiento comunitario.-

ARTICULO 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán soportados por Rentas Generales de la Provincia.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121° Período Legislativo, a tres días del mes de agosto del año dos mil seis. Proyecto presentado por el diputado **JORGE RAUL MACHICOTE.-**

L E Y N° 8.018.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCIÓN LEGISLATIVA